



Se testa (1) un domicilio; (2) un RFC; (3) un teléfono y (4,5) dos firmas, con fundamento en el Artículo 21 punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada de la LTAIPEJM y el Artículo 3º, punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser datos de carácter personal.

000302

NUMERO

15 02 2019

DIA MES AÑO

FECHA DE ELABORACION

NO. PROYECTO: 247649

NO. FONDO: 1.3.2

PROGRAMA:

CARGO PRESUPUESTAL

(332016) ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO

ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio Fiscal

Av. Juárez N° 976,

Col. Centro C.P. 44100

Guadalajara, Jalisco, México.

Teléfono (33) 3134-2222

R.F.C. UGU 250907-MH5

332016	ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO
CÓDIGO DE URE	ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
01-474-742-2615	Carlos Ramírez Ladewing No. 1, Lagos de Moreno, Jalisco, C.P. 47460
TELÉFONO	DOMICILIO

1	YADIRA JANETH LOZA AMADOR		
	PROVEEDOR		
	2		3
DOMICILIO DEL PROVEEDOR	RFC	FAX y/o CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO

LOS SIGUIENTES BIENES DEBERAN ENTREGARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL LOS BIENES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
OTRA	Traslado de Alumnos al Módulo Villa Hidalgo para encuentro Deportivo	1.00	2,700.00	2,700.00

Tres Mil Ciento Treinta y Dos pesos 00/100 M.N,

IMPORTE CON LETRA:

SUB-TOTAL 2,700.00

I.V.A. 432.00

TOTAL 3,132.00

CONDICIONES DE PAGO Y ENGREGA DE BIENES

TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATO	LUGAR DE ENTREGA: Carlos Ramírez Ladewing No. 1, Lagos de Moreno, Jalisco, C.P. 47460	FIANZAS
PAGO DE CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> PAGO: 15/03/2019		a) ANTICIPO <input type="checkbox"/>
PAGO EN PARCIALIDADES <input type="checkbox"/> No. DE PARCIALIDADES: 0	PORCENTAJE DE ANTICIPO: 0 %	b) CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/>

Ninguna

OBSERVACIONES



ELABORO

LIC. JOSÉ SALVADOR ROJAS NAVOR

AUTORIZO ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

LIC. PSIC. ILLANCA ELVA VARRANDELLA



Vº Bº ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE

LIC. PSIC. MARIA DEL SOCORRO TORRES LEYVA



NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR

Acepta los terminos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1984 en aplicación del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es afilación de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II de artículo 11 de la Ley Orgánica administrativa pública.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 975, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que le sean adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad afirma que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a la estabilidad en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujetará conforme a las indicaciones que la de LA UNIVERSIDAD y a las establecidas en el presente instrumento.

En caso de que la presente adquisición incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramentales, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se presente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las cantidades y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señaló en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondiente con los impuestos que las leyes fiscales establezcan.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, de acuerdo en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, si a los pagos se ven retrasados en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el presente o darlo por concluido.

CUARTA. En caso de que así lo acuerden por las partes, EL PROVEEDOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legítimamente constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se sujeta a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco:

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de este.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones y entregas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes mencionadas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I, previa a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA. EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicadas por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se notifica a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad amparada, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o maltrato de los bienes, ya que los mismos son de responsabilidad directa liberando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente contrato.

SEXTA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de una parte independiente que celebra un compromiso de compra venta, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguno de las partes se le otorga el derecho o la facultad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarse de firma alguna.

Además queda estipulado que en caso de que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá bajo su propia

responsabilidad, acunando al carácter de patron para todos los efectos legales correspondientes. Malgrado a LA UNIVERSIDAD de cualquier eventual que se suscite entre el prestador y su persona contratada.

SEPTIMA. Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales aplicables a los patronos, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con adquisiciones e servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patron en relación con los trabajadores que emplee en sus adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que estos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose ante a todo en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o social independiente de accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de sus trabajadores que emplee.

OCTAVA. Para todos los efectos a que haya lugar a modificaciones o ajustes derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicinios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

NOVENA. Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por firmada de manera anticipada la presente orden de compra, previa acuerdo y tiempo que para tal efecto se valore debidamente en el caso correspondiente, cuando mismo convenga día de recepción.

DÉCIMA. El presente instrumento podrá ser modificado previa acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, agotándose a la normalidad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a los sucesos contemplados, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ordenar ni transferir por sí o a través de los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal cumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA. Si alguna de las disposiciones contenidas en la presente orden de compra ligera a declaración nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y vigencia del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes reconocen de buena fe la sustitución o modificación instrumentada subsiguiente de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y éticas.

En caso de que la presente orden de compra ligera a declaración nula por la autoridad competente o la misma se rescindiere por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que no hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, incluso como tasa efectiva en que se realizó el pago la misma entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltos los mismos, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal maltrato tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y violadas antes que amaran del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que en caso de firma por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en la presente orden de compra, LA UNIVERSIDAD podrá cancelar a las dependencias integrantes de la Red Universitaria dicho incumplimiento, para con ello restar las futuras contrataciones con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujeta y/o establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente. En el evento, las leyes del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la interpretación contenida alguna de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición idéntica.

DÉCIMA SEXTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten conjuntamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su derecho presente o futuro.

Lejos que fue el presente instrumento por las partes y conlleva con su conocimiento y plena voluntad y feirma.



Se trata (1) un domicilio; (2) un RFC; (3) un teléfono y (4,5) dos firmas, con fundamento en el Artículo 71 punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada de la LAIPEJM y el Artículo 3º, punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser datos de carácter personal.

000080

NUMERO

14 09 2019

DIA MES AÑO

FECHA DE ELABORACIÓN

NO. PROYECTO: 247725

NO. FONDO: 1.3.2

PROGRAMA:

CARGO PRESUPUESTAL

ORDEN DE COMPRA

(332016) ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO

ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio Fiscal

Av. Juárez N° 976,

Col. Centro C.P. 44100

Guadalajara, Jalisco, México.

Teléfono (33) 3134-2222

R.F.C. UGU 250907-MH5

332094	MODULO UNION SAN ANTONIO (LAGOS DE MORENO)
CODIGO DE URE	ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
3957250802	Avenida Las Californias S/N, Unión de San Antonio, Jalisco, C.P. 47171
TELEFONO	DOMICILIO

1

INNOVACION EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, SA DE CV
PROVEEDOR

2

3

DOMICILIO DEL PROVEEDOR

RFC

FAX y/o CORREO ELECTRONICO

TELEFONO

LOS SIGUIENTES BIENES DEBERAN ENTREGARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL LOS BIENES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
PZA	HP ELITE X2 1013 G3 CORE I7 8550U 1.8 - 4.0 GHZ / 13 LED WUXGA IPS / 8 GB / 512 SSD / WIN 10 PRO / 4 CELL / WACOM PEN / 1-1-0/ 2TB EN NUBE	1.00	34,790.00	34,790.00
IMPORTE CON LETRA: Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 40/100 M.N.			SUB-TOTAL	34,790.00
			I.V.A.	5,566.40
			TOTAL	40,356.40

CONDICIONES DE PAGO Y ENREGA DE BIENES

TIEMPO DE ENTREGA: Inmediato	LUGAR DE ENTREGA: Avenida Las Californias S/N, Unión de San Antonio, Jalisco, C.P. 47171	FIANZAS
PAGO DE CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> PAGO: 30/10/2019		a) ANTICIPO <input type="checkbox"/>
PAGO EN PARCIALIDADES <input type="checkbox"/> No. DE PARCIALIDADES: 0	PORCENTAJE DE ANTICIPO: 0 %	b) CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/>

4

ELABORO

LIC. JOSÉ SALVADOR ROJAS NAVDR

OBSERVACIONES



AUTORIZO ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

LIC. BLANCA ELVA FRANCO ROJAS

Vº. Bº. ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE

PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO MARIA VILLANUEVA ROMO

5

NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR

Acepto los terminos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1984 en aplicación del decreto número 15,319 del II Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es el titular de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II de artículo 11 de la Ley Orgánica administrativa del mismo.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 975, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que le sean adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad afirma que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a la estabilidad en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujetará conforme a las indicaciones que la de LA UNIVERSIDAD y a las establecidas en el presente instrumento.

En caso de que la presente adquisición incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramentales, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se presente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las cantidades y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señaló en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondiente con los impuestos que las leyes fiscales establezcan.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, de acuerdo en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, si a los pagos se le ven retrasados en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el presente o darlo por concluido.

CUARTA. En caso de que así se acuerden por las partes, EL PROVEEDOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legítimamente constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se sujeta a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco:

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de este.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones y entregas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes mencionadas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I, previa a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA. EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicadas por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se notifica a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad amparada, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o maltrato de los bienes, ya que los mismos son de responsabilidad directa liberando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente contrato.

SEXTA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de una parte independiente que celebra un compromiso de compra venta, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguno de las partes se le otorga el derecho o la facultad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarse de firma alguna.

Además queda estipulado que en caso de que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá bajo su propia

responsabilidad, acunando al carácter de patron para todos los efectos legales correspondientes. Malgrado a LA UNIVERSIDAD de cualquier cambio que se produzca entre el prestador y su persona contratada.

SEPTIMA. Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales aplicadas a los patronos, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con adquisiciones e servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patron en relación con los trabajadores que emplee en sus adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que estos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores obligados ante a todo en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o social independiente de accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de sus trabajadores que emplee.

OCTAVA. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o actos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula y en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

NOVENA. Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por firmada de manera anticipada la presente orden de compra, previa acuerdo y tiempo que para tal efecto se valore debidamente en el caso correspondiente, cuando mismo concierda día de recepción.

DÉCIMA. El presente instrumento podrá ser modificado previa acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apechándose a la normalidad establecida y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a los mismos compromisos, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ordenar ni transferir por sí o a través de los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal cumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA. Si alguna de las disposiciones contenidas en la presente orden de compra ligera a declaración nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y vigencia del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes reconocen de buena fe la existencia o modificación instrumentada subsiguiente de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras o normas similares y éticas.

En caso de que la presente orden de compra ligera a declaración nula por la autoridad competente o la misma se rescindiere por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que no hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, incrementado con los intereses que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltos los mismos, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal maltrato ligera devenga e incluya LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y violadas antes que amaran del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que en caso de firma por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en la presente orden de compra, LA UNIVERSIDAD podrá cancelar a las dependencias integrantes de la Red Universitaria dicho incumplimiento, para con ello restar las futuras contrataciones con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujeta y/o establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente. En el mismo, las leyes del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la interpretación contenida alguna de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición idéntica.

DÉCIMA SEXTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten conjuntamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su derecho presente o futuro.

Lejos que fue el presente instrumento por las partes y conlleva con su conocimiento y plena voluntad y feirma.